

018



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-23 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-23/027 ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día quince de abril del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 051/2023 de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN LA PARCELA NO. TABASCO; comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gomez Ligonio, Ana Maria Alvarez Almeida, Cesar Augusto Arrijoa Hernández, y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental que el titular, encargado, representante legal, persona autorizada y/o responsable del aprovechamiento de recursos forestales de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se atiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el predio ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se atiende la visita deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores Federales comisionados el recorrido por el predio con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto se verificara lo siguiente: 1.- Inspeccionar que cuente con la constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales de la parcela No. Tabasco, de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificación adversas en el ambiente así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, los CC. Ecólogo Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0051/2023, en la cual se describieron diversos

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-23/027

ACUERDO DE CIERRE

hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 fracciones IX, XI, XII, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0051/2023 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se desprenden los siguiente hechos u omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 0051/2023 de fecha 20 de Octubre del 2023, dirigida al C. Titular, Encargado, Representante Legal, Persona Autorizada y/o responsable del Aprovechamiento de Recursos Forestales; los inspectores actuantes se constituyeron en la parcela No. [REDACTED] perteneciente a la parcla escolar de la escuela Primaria Aureliano Barajas Hernández la cual se localiza

[REDACTED] Estado de Tabasco, y en compañía del C. [REDACTED]

[REDACTED] quien se identificó con la credencial del Registro Agrario Nacional con folio 26807, de fecha 13 de Abril de 2021 que lo acredita como Comisariado Ejidal del Ejido Iquiuapa del Municipio de Jalpa de Méndez, con quien se procedió a realizar recorrido por dicha parcela en la cual se observó una puerta con alambre de púas la cual no se localiza abierta, por donde se ingresó a dicha parcela y en donde se observó que se realizó el aprovechamiento de árboles maderables ya que en el lugar se observaron los tocones de los árboles, procediendo a realizar la cuantificación de los mismos y la toma de los diámetros de los tocones observados, contabilizando un total de 08 árboles de la especie Maculis con diámetros de 30 a 40 cm, así como un tocón de un árbol de Chipilín de un diámetro de 15 cm., no observándose la materia prima maderable resultante del aprovechamiento, se observaron los tocones de los arboles ya deteriorados (no son cortes recientes). La vegetación que se observó en la parcela corresponde a pastizal inducido, ya que las parcelas colindantes están dedicadas a la ganadería (diverso a lo forestal), por lo que se procedió a solicitarle al comisariado ejidal la autorización para realizar dicho aprovechamiento forestal manifestando que la persona que realizo dicho aprovechamiento fue la C.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

019

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

MEDIO AMBIENTE PROFEPA

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00051-23 ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00051-23/027 ACUERDO DE CIERRE

... quien fungía como parte del comité de la parcela escolar con la sociedad de padres de familia y el maestro ... quien es el director de dicha escuela primaria y que el aprovechamiento lo realizaron en el mes de septiembre de 2022. La vista de inspección tendrá por objeto: 1. Inspeccionar que cuente con la Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Productos de Vegetación que Provengan de Terrenos Diversos a los Forestales de la Parcela No. 230 Z-2 P1/3 Ubicada en el Ejido Iquiuapa del Municipio de Jalpa De Méndez, Tabasco, de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Realizado el recorrido se le solicitó al visitado la Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Productos de Vegetación que Provengan de Terrenos Diversos a los Forestales de la Parcela No. ... Tabasco, manifestando el visitado que la responsable del aprovechamiento es la C. ... quien tiene su domicilio en la Misma Comunidad por la Iglesia Isidro Labrador y que por dichos hechos de la tala de árboles se interpuso una denuncia ante el Centro de Procuración de Justicia de Jalpa de Méndez con Numero Único del Caso CI-JDM-952/2022 de la cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

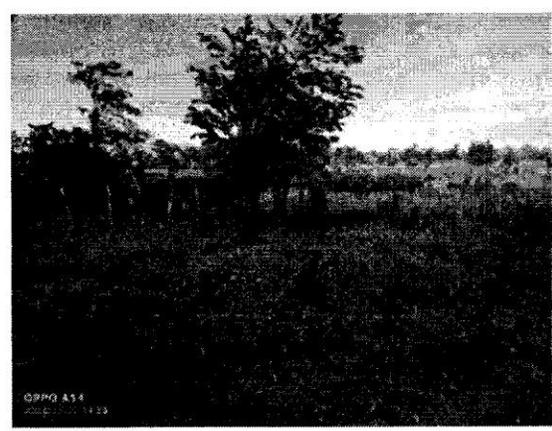
ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 14 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Imágenes satelitales del Google Earth del año 2013



ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-23/027

ACUERDO DE CIERRE

2. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Con relación al punto establecido en la orden de inspección ya referida, se observa que los predios aledaños están dedicados a las actividades agrícolas y Pecuario observándose plantas de coco, Plátano, Aguacate, Mango y áreas de pastoreo, la parcela está dedicada para el pastoreo de ganado, con relación al aprovechamiento forestal realizada sin la autorización correspondiente se ocasionaron los siguientes efectos directos e indirectos: EFECTOS DIRECTOS: Pérdida de captación de agua, pérdida de suelo fértil, impacto visual. EFECTOS INDIRECTOS: Alteraciones en la dinámica fluvial.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracción VII y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido del acta de inspección número 27/SRN/F/0051/2023 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se desprende que si bien es cierto en el lugar sujeto a inspección, el personal actuante, constatc que se realizó el aprovechamiento forestal, toda vez que observaron la cantidad de 08 tocones de árboles de la especie forestal denominada macuilis, con diámetros de 30 a 40 centímetros, así como un tocón de árbol de chipilín con un diámetro de 15 centímetros, los cuales se observan deteriorados, es decir no son cortes recientes, sin que el visitado presentara algún tipo de autorización para realizar dicho aprovechamiento, sin embargo, se encontraron inconsistencias en la circunstanciarían de los hechos y omisiones encontrados en el momento de la visita, ya que como se desprende de la hoja tres de cinco de la multicitada acta de inspección, en el segundo párrafo, los inspectores actuantes señalaron que se constituyeron en la parcela No. 230 Z-2 P1/3, perteneciente a la parcela escolar de la escuela primaria Aureliano Barajaus Hernández, lugar donde se realizó el aprovechamiento forestal, y que la persona que atendió la visita de inspección, fue el C. [REDACTED] en su caracter de **Comisariado Ejidal del [REDACTED]** así mismo realizaron el recorrido y dicha persona fue quien firmó el acta de inspección, sin embargo el C. [REDACTED] aunque es una autoridad en el Ejido, no tiene el carácter de propietario, responsable, encargado u ocupante del domicilio sujeto a inspección; en este caso de la parcela escolar, por lo cual no es la persona idonea para permitir el acceso ni atender la visita de inspección, así mismo en la diligencia, se señaló a los C. [REDACTED] y al Maestro [REDACTED] como los responsables de haber realizado aprovechamiento de los citados arboles, ya que la primera fungía como parte del comité de la parcela escolar y el maestro como director y responsable de la parcela escolar donde se realizó el aprovechamiento, por lo que no se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que: "Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor", toda vez que el C. [REDACTED] únicamente funge como Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED] Tabasco, no es propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar sujeto a inspección, por lo que no es la persona idonea para atender la visita de inspección, determinandose que no se le esta otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, en razón de que no es la persona idonea para atender la visita de inspección, vulnerandose con ello los derechos del gobernado y dejandolo en estado de indefensión, ademas de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/F/00051/2023, de fecha 28 de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la

020



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O

EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-23/027
ACUERDO DE CIERRE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracción VII y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido del acta de inspección número 27/SRN/F/0051/2023 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se desprende que si bien es cierto en el lugar sujeto a inspección, el personal actuante, constato que se realizó el aprovechamiento forestal, toda vez que observaron la cantidad de 08 tocones de árboles de la especie forestal denominada macuilis, con diámetros de 30 a 40 centímetros, así como un tocón de árbol de chipilín con un diámetro de 15 centímetros, los cuales se observan deteriorados, es decir no son cortes recientes, sin que el visitado presentara algún tipo de autorización para realizar dicho aprovechamiento, sin embargo, se encontraron inconsistencias en la circunstanciarían de los hechos y omisiones encontrados en el momento de la visita, ya que como se desprende de la hoja tres de cinco de la multicitada acta de inspección, en el segundo párrafo, los inspectores actuantes señalaron que se constituyeron en la parcela No. 230 Z-2 P1/3, perteneciente a la parcela escolar de la escuela primaria Aureliano Barajaus Hernández, lugar donde se realizó el aprovechamiento forestal, y que la persona que atendió la visita de inspección, fue el C. [REDACTED] en su caracter de **Comisariado Ejidal del [REDACTED]** así mismo realizaron el recorrido y dicha persona fue quien firmó el acta de inspección, sin embargo el C. [REDACTED] aunque es una autoridad en el Ejido, no tiene el carácter de propietario, responsable, encargado u ocupante del domicilio sujeto a inspección; en este caso de la parcela escolar, por lo cual no es la persona idonea para permitir el acceso ni atender la visita de inspección, asi mismo en la diligencia, se señaló a los C. [REDACTED] y al Maestro [REDACTED] como los responsables de haber realizado aprovechamiento de los citados arboles, ya que la primera fungía como parte del comité de la parcela escolar y el maestro como director y responsable de la parcela escolar donde se realizó el aprovechamiento, por lo que no se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que: "Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor", toda vez que el C. [REDACTED] únicamente funge como Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED] Tabasco, no es propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar sujeto a inspección, por lo que no es la persona idonea para atender la visita de inspección, determinandose que no se le esta otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, en razón de que no es la persona idonea para atender la visita de inspección, vulnerandose con ello los derechos del gobernado y dejandolo en estado de indefensión, ademas de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 08 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 07 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00051-23/027
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al **C.** [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección a la **C.** [REDACTED] quien fungía como parte del comité de la parcela escolar, y es señalada como responsable de dicho aprovechamiento y al Maestro [REDACTED] quien funge como director y responsable de la Parcela escolar donde se realizó el aprovechamiento, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por los Artículos 3 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tal y como se señaló en los considerando II y III del presente acuerdo con lo cual se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO. - Túrnese copia del presente resolutivo a la Subdelegada de Recursos Naturales, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice nueva visita de inspección a la **C.** [REDACTED], levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al **C.** [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- Hágase del conocimiento al **C.** [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

021

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-23 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00051-23/027 ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO. - Notifíquese personalmente, al C. [redacted] en el domicilio ubicado en Ejido [redacted] Estado de Tabasco, copia con firma autografa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma.

ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 INCISO B FRACCION I, 40, 41, 43 FRACCION XXXVI, 45 FRACCION VII Y ULTIMO PARRAFO, 66 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS



[Handwritten signature]

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AL AMBIENTE